

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 10 de febrero de 1883, por lo que cumplió la edad de setenta años el mismo día del año mil novecientos cincuenta y tres;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad el señor Arés Rodríguez no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo de Ordenanza del Ministerio de Trabajo en 1 de enero de 1942, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad resuelto por Orden de 28 de febrero de 1953, y renovado reglamentariamente por la de 30 de enero de 1954, 29 de enero de 1955, 23 de enero de 1956 y 6 de febrero de 1957, así como por las Resoluciones de 5 de febrero de 1958, 20 de enero de 1959, 1 de febrero de 1960 y 2 de febrero de 1961, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el día 1 de enero de 1962, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Augusto Arés Rodríguez, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de enero de 1962, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener derechos pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Antonio Gómez Gómez, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Antonio Gómez Gómez, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 26 de enero de 1890, por lo que cumplió la edad de setenta años el mismo día del año 1960;

Resultando que, al momento de cumplir los setenta años de edad, el señor Gómez Gómez no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo de Ordenanza del Ministerio de Trabajo en 1 de enero de 1942, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, resuelto por Resolución de 26 de noviembre de 1959 y renovado reglamentariamente por la de 14 de enero de 1961, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el día 1 de enero de 1962, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que, con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Antonio Gómez Gómez, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de enero de 1962, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener pensión de jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Venerando Gómez Dacoba, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Venerando Gómez Dacoba, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 24 de noviembre de 1888, por lo que cumplió la edad de setenta años el mismo día del año 1958;

Resultando que, al momento de cumplir los setenta años de edad, el señor Gómez Dacoba no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo de Ordenanza del Ministerio de Trabajo en 1 de enero de 1942, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, resuelto por Resolución de 15 de septiembre de 1958 y renovado reglamentariamente por las de 10 de noviembre de 1959, 7 de septiembre de 1960 y 22 de noviembre de 1961, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el día 1 de enero de 1962, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que, con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Venerando Gómez Dacoba, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de enero de 1962, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener derechos pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Eusebio Navarro Triviño, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Eusebio Navarro Triviño, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta; y